III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2025, de la Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las entidades gestoras de clústeres económicos e industriales de la Comunitat Valenciana y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva con cargo al ejercicio 2025 y 2026.

El desarrollo competitivo del sistema productivo valenciano constituye uno de los objetivos prioritarios de la acción de gobierno de la Generalitat en la presente legislatura. En un contexto global de transformación económica acelerada, la necesidad de reforzar las capacidades estratégicas del tejido empresarial de la Comunitat Valenciana exige el diseño de políticas públicas orientadas a mejorar la competitividad, la resiliencia y la sostenibilidad de la industria, así como a estimular la cooperación, la innovación y la creación de valor compartido.

Entre las herramientas prioritarias que configuran la actual política industrial de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo se encuentra la política de clústeres, entendida como un instrumento esencial para articular ecosistemas empresariales colaborativos que impulsen la especialización inteligente, la integración sectorial, la modernización industrial y la transición hacia modelos productivos más sostenibles, digitales, tecnológicamente avanzados y resilientes.

El impulso a los clústeres económicos se fundamenta en una amplia evidencia empírica y teórica que avala su eficacia como motor del crecimiento territorial y empresarial. Los clústeres permiten reducir costes de coordinación, generar economías de escala, favorecer la transferencia de conocimiento y tecnología, dinamizar la innovación y mejorar el posicionamiento competitivo de las empresas en las cadenas de valor globales. En especial, tienen un efecto multiplicador sobre las pequeñas y medianas empresas (pymes), quienes se benefician de la cooperación interempresarial, del acceso a infraestructuras y servicios especializados, y de la acción tractora de empresas líderes en su sector.

Este enfoque se encuentra plenamente alineado con las políticas impulsadas por la Comisión Europea en el ámbito del desarrollo de clústeres industriales avanzados, tal y como se refleja en la European Cluster Policy Agenda, en las actuaciones coordinadas del European Cluster Collaboration Platform (ECCP) y en el marco estratégico del Programa Horizonte Europa (2021–2027), que promueve la competitividad internacional de las pymes. Estas iniciativas comunitarias destacan el papel estratégico de los clústeres como plataformas para acelerar la doble transición ecológica y digital, impulsar la resiliencia de las cadenas de valor, facilitar la colaboración transfronteriza e integrar a las pymes en ecosistemas de innovación de alto rendimiento. En este sentido, la Comunitat Valenciana viene participando activamente en redes europeas de cooperación clúster, como el programa Clusters Go International o los partenariados de Clusters Excellence, lo que refuerza la necesidad de adaptar y replicar en el ámbito autonómico las buenas prácticas y marcos de referencia europeos, con objeto de consolidar clústeres de nueva generación que operen con estándares internacionales de calidad, gobernanza y especialización inteligente.

La Comunitat Valenciana cuenta con una importante trayectoria en el desarrollo de iniciativas de agrupación y colaboración empresarial en sectores como el juguete, textil, cerámico, automoción, envase y embalaje, calzado o energía, entre otros, a los que habrá que sumar nuevos sectores que han sido identificados como estratégicos y prioritarios para el desarrollo económico de la Comunitat Valenciana, sectores con mayor capacidad de transformación, de generación de valor, y de alineamiento con las prioridades europeas; en particular se consideran prioritarios los siguientes sectores: sanitario, defensa, microchips y construcción industrializada, sin perjuicio de que puedan identificarse otros sectores de interés estratégico conforme evolucionen las necesidades de la Comunitat Valenciana.

En este escenario, cobran especial importancia las entidades gestoras de los clústeres, como organizaciones vertebradoras y dinamizadoras que hacen posible la operatividad real del clúster, impulsando la cooperación entre sus miembros y articulando proyectos compartidos de transformación, innovación y competitividad.

Estas entidades desarrollan además una labor fundamental de prospección de tendencias, elaboración de diagnósticos sectoriales, promoción de proyectos colaborativos, captación de financiación, visibilización internacional del clúster y prestación de servicios especializados a las empresas asociadas. En muchos casos, son las responsables de asegurar la continuidad del clúster en el tiempo, promover la cohesión interna entre sus miembros y ejercer una gobernanza orientada a resultados y alineada con las prioridades estratégicas de la política industrial autonómica y europea.

No obstante, a pesar de su papel determinante, muchas de estas organizaciones carecen de una base estructural sólida o de recursos suficientes para desempeñar su labor con el nivel de profesionalización y sostenibilidad que hoy exige el contexto económico y tecnológico actual. Es esencial dotarlas de mecanismos de apoyo público que refuercen su capacidad operativa, su capital humano, su posicionamiento estratégico y su capacidad de generar impacto económico, social y territorial, contribuyendo así a consolidar clústeres más maduros, resilientes y con visión a largo plazo.

Por todo ello, se considera oportuno establecer un nuevo marco de ayudas públicas orientado al fortalecimiento de las entidades gestoras de clústeres, y por extensión al conjunto de clústeres de la Comunitat Valenciana, conforme a las prioridades recogidas en el Plan estratégico de subvenciones del IVACE para el periodo 2024-2026, aprobado mediante la Resolución de 21 de mayo de 2024, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, modificado por Resolución de 5 de marzo de 2025 y en coherencia con las líneas de actuación de la Estrategia de Reindustrialización de la Comunitat Valenciana y la Estrategia de Especialización Inteligente de la Comunitat Valenciana (S3).

Con el fin de articular este marco de ayudas de manera eficaz, la presente resolución prevé la concesión de ayudas a través de cuatro programas diferenciados atendiendo al grado de representatividad sectorial y de actividad para sus asociados de las entidades beneficiarias:

– Programa I, destinado a apoyar a las entidades gestoras de clústeres avanzados

– Programa II, destinado a apoyar a las entidades gestoras de clústeres consolidados

– Programa III, destinado a apoyar a las entidades gestoras de clústeres emergentes

– Programa IV, destinado a apoyar a las entidades gestoras de clústeres en ámbitos estratégicos

La implantación de estas ayudas contribuirá a reforzar el tejido productivo valenciano, estimular la cooperación entre agentes económicos y tecnológicos, y posicionar a la Comunitat Valenciana como un referente en el desarrollo de clústeres avanzados, resilientes e innovadores.

Asimismo, y al objeto de garantizar un marco jurídico conforme con la normativa comunitaria en materia de ayudas públicas, esta resolución prevé que los programas de ayuda se concedan, respectivamente, con arreglo a los siguientes regímenes jurídicos:

– Los programas I y II se acogerán al art 27 del Reglamento UE núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.06.2014) y sus modificaciones, en adelante Reglamento (UE) núm. 651/2014, con sus modificaciones posteriores o norma que le sustituya.

– Los programas III y IV se acogerán al Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (Do L de 15.12.2023) y sus modificaciones, en adelante Reglamento (UE) núm. 2023/2831).

Igualmente, las actuaciones previstas en la presente resolución cumplen con las exclusiones previstas en el artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 y en el artículo 1 del del Reglamento (UE) núm. 2023/2831.

De acuerdo con el Decreto 4/2013 de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) corresponde al IVACE establecer, gestionar y tramitar líneas de ayuda e incentivos dirigidos a la creación, modernización e internacionalización de las empresas valencianas, y de conformidad con el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como con las competencias que me atribuye el artículo 160.2.b) de dicha ley, previo informe de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención General,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones destinadas a financiar por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) los planes de actuación de mejora de la competitividad de las empresas de la Comunitat Valenciana puestos en marcha por las entidades gestoras de clústeres económicos e industriales que desarrollen su actividad en este territorio, cuyas condiciones figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo

Convocar para los ejercicios 2025 y 2026 la concesión de subvenciones destinadas a financiar por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) los planes de actuación de mejora de la competitividad de las empresas de la Comunitat Valenciana puestos en marcha por las entidades gestoras de clústeres económicos e industriales que desarrollen su actividad en este territorio, cuyas condiciones figuran en el anexo II de esta resolución.

Tercero

Se delega en la Dirección General del IVACE la facultad para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de esta resolución.

Cuarto

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. En cuanto a las bases reguladoras, sus efectos no podrán superar la vigencia del Plan estratégico de subvenciones del IVACE para el periodo 2024-2026, aprobado mediante la Resolución de 21 de mayo de 2024, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, modificado por sendas resoluciones de 5 de marzo de 2025, de 7 agosto de 2025 y sus posibles modificaciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 29 de octubre de 2025

María Ángela Cano García
Presidenta

ANEXO I

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) los planes de actuación de mejora de la competitividad de las empresas de la Comunitat Valenciana puestos en marcha por las entidades gestoras de clústeres económicos e industriales que desarrollen su actividad en este territorio

Base 1. Objeto de la subvención

1. Constituye el objeto de la subvención que regulan estas bases la financiación de los planes de actuación de mejora de la competitividad de las empresas de la Comunitat Valenciana puestos en marcha por las entidades gestoras de clústeres económicos e industriales que desarrollen su actividad en este territorio, con el de fin de reforzar el tejido productivo valenciano, estimular la cooperación entre agentes económicos y tecnológicos, favorecer e impulsar el posicionamiento a nivel nacional y europeo de los clústeres valencianos y situar a la Comunitat Valenciana como referente en el desarrollo de clústeres avanzados, resilientes e innovadores.

2. Se contemplan cuatro programas de ayuda diferentes atendiendo al grado de representatividad sectorial y de actividad para sus asociados de las entidades gestoras de clústeres económicos e industriales que desarrollan su actividad en la Comunitat Valenciana, concretamente:

– Programa de ayudas a entidades gestoras de clústeres avanzados (Programa I)

– Programa de ayudas a entidades gestoras de clústeres consolidados (Programa II)

– Programa de ayudas a entidades gestoras de clústeres emergentes (Programa III)

– Programade ayudas a entidades gestoras de clústeres en ámbitos estratégicos (Programa IV)

3. A los efectos de estas bases, se establecen las siguientes definiciones:

– Clúster económico: agrupación organizada en territorio valenciano de empresas, centros tecnológicos, universidades u otras entidades vinculadas, pertenecientes a un ámbito económico determinado, que dispone de una masa crítica suficiente y un grado significativo de especialización sectorial, y que colaboran estratégicamente para impulsar la competitividad de sus miembros.

– Clúster industrial: agrupación organizada en territorio valenciano de empresas, centros tecnológicos, universidades u otras entidades vinculadas, pertenecientes a un ámbito industrial específico, que dispone de una masa crítica suficiente y un grado significativo de especialización sectorial, y que colaboran estratégicamente para impulsar la competitividad de sus miembros.

– Entidad gestora del clúster: organización sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, encargada de representar los intereses del clúster, así como de asumir su dinamización, gestión operativa y representación institucional. Aunque pueda actuar en nombre de un clúster, la entidad gestora no se identifica necesariamente con el clúster en su dimensión territorial o funcional más amplia, que puede abarcar una realidad económica y empresarial más extensa que la de sus miembros formales.

– Cadena de valor: el conjunto estructurado de actividades, procesos y agentes económicos que intervienen de forma interdependiente en las distintas etapas de generación de valor en un ámbito económico o industrial, comprendiendo la investigación, el diseño, la producción, la distribución, la comercialización y los servicios relacionados.

– Proyecto colaborativo: actuación conjunta emprendida por la entidad gestora del clúster y, al menos, tres de sus miembros, orientada al desarrollo de actividades de innovación, transferencia de conocimiento, internacionalización, sostenibilidad, digitalización u otras líneas estratégicas, que genere un impacto colectivo y que implique la cooperación efectiva entre los participantes.

Base 2. Actuaciones subvencionables

1. Para los programas I, II y III, el IVACE subvencionará los planes de actuación que incluyan actuaciones alineadas con uno o varios de los siguientes ejes estratégicos:

– Eje 1. Digitalización y eficiencia

– Eje 2. Sostenibilidad y circularidad

– Eje 3. Internacionalización y posicionamiento

– Eje 4. Talento y recursos humanos

– Eje 5. Cooperación y escalabilidad

Las actuaciones subvencionables por programa, clasificadas según los ejes estratégicos señalados anteriormente, serán las siguientes:

a) Programa de ayudas a entidades gestoras de clústeres avanzados (Programa I):

Eje 1. Digitalización y eficiencia

– Implementación de proyectos colaborativos de digitalización avanzada y automatización.

– Presentación de propuestas y participación en programas nacionales y europeos

Eje 2. Sostenibilidad y circularidad

– Desarrollo de proyectos tractores de economía circular, descarbonización y transición energética con impacto sectorial.

– Diseño de hojas de ruta sectoriales de sostenibilidad.

– Elaboración de planes de reducción de emisiones o estrategias de minimización de residuos.

– Presentación de propuestas y participación en programas nacionales y europeos

Eje 3. Internacionalización y posicionamiento

– Actuaciones de liderazgo y representación activa en redes, plataformas y asociaciones internacionales.

– Organización de eventos internacionales de referencia.

– Participación en proyectos colaborativos europeos de cooperación interclústeres.

– Presentación de propuestas y participación en programas nacionales y europeos

Eje 4. Talento y recursos humanos

– Desarrollo de programas de formación directiva y técnica de alto nivel.

– Doctorados industriales vinculados a los retos estratégicos y tecnológicos del clúster.

– Desarrollo de programas de mentoring colectivo e individual dirigidos a líderes empresariales y gestores de innovación.

– Presentación de propuestas y participación en programas nacionales y europeos

Eje 5. Cooperación y escalabilidad

– Acciones de revisión estratégica integral y actualización del plan estratégico con un enfoque multinivel.

– Impulso de agendas sectoriales compartidas con la administración y otros clústeres.

– Creación de servicios de alto valor añadido para los miembros y el desarrollo de sistemas de transparencia y medición de impacto.

b) Programa de ayudas a entidades gestoras de clústeres consolidados (Programa II):

Eje 1. Digitalización y eficiencia

– Realización de diagnósticos avanzados de digitalización de procesos y servicios.

– Desarrollo de proyectos colaborativos de digitalización y adopción de tecnologías habilitadoras.

– Presentación de propuestas y participación en programas nacionales y europeos

Eje 2. Sostenibilidad y circularidad

– Elaboración de estudios técnicos avanzados de mejora en sostenibilidad, eficiencia energética y economía circular, incluyendo actuaciones como el ecodiseño, el reciclado avanzado o la logística circular.

– Desarrollo de proyectos piloto de implantación de prácticas sostenibles en procesos, productos o servicios de las empresas asociadas.

– Presentación de propuestas y participación en programas nacionales y europeos

Eje 3. Internacionalización y posicionamiento

– Diseño e implementación de estrategias de internacionalización del clúster y de sus empresas.

– Organización de misiones empresariales y visitas de benchmarking internacional para favorecer su proyección exterior.

– Presentación de propuestas y participación en programas nacionales y europeos

Eje 4. Talento y recursos humanos

– Desarrollo de programas de formación avanzada orientados a la mejora y renovación de competencias sectoriales, acciones de atracción y fidelización de talento cualificado,

– Formalización de convenios de colaboración con universidades, centros tecnológicos y entidades de formación especializada

– Presentación de propuestas y participación en programas nacionales y europeos

Eje 5. Cooperación y escalabilidad

– Revisión y actualización del plan estratégico y de la estructura de gobernanza.

– Elaboración de propuestas normativas y la participación activa en agendas sectoriales e interclústeres.

c) Programa de ayudas a entidades gestoras de clústeres emergentes (Programa III):

Eje 1. Digitalización y eficiencia

– Elaboración de diagnósticos básicos de digitalización y madurez tecnológica de las empresas.

– Organización de talleres de sensibilización sobre digitalización y adopción de tecnologías básicas.

– Identificación de oportunidades de eficiencia operativa mediante herramientas digitales de bajo coste.

– Presentación de propuestas y participación en programas nacionales y europeos

Eje 2. Sostenibilidad y circularidad

– Identificación de oportunidades de mejora en sostenibilidad, eficiencia energética y reducción del impacto ambiental.

– Realización de estudios preliminares de viabilidad de proyectos colaborativos verdes orientados a la economía circular o al uso de energías renovables

– Presentación de propuestas y participación en programas nacionales y europeos

Eje 3. Internacionalización y posicionamiento

– Actuaciones de participación en ferias internacionales o eventos sectoriales en el exterior.

– Actividades de benchmarking y aprendizaje con clústeres de referencia de otros países.

– Presentación de propuestas y participación en programas nacionales y europeos

Eje 4. Talento y recursos humanos

– Desarrollo de talleres formativos sobre competencias básicas comunes.

– Desarrollo de los primeros programas de formación compartida adaptados a las necesidades específicas del clúster.

– Presentación de propuestas y participación en programas nacionales y europeos

Eje 5. Cooperación y escalabilidad

– Elaboración del primer plan estratégico o de la hoja de ruta del clúster.

– Realización de estudios básicos de caracterización del sector y análisis del entorno competitivo.

– Elaboración de un diagnóstico inicial de la gobernanza y la propuesta de mejoras organizativas.

– Identificación de barreras normativas o administrativas que limiten su desarrollo.

2. Para el programa IV se define una única actuación subvencionable consistente el diseño y elaboración del plan estratégico de constitución del clúster. Dicho plan deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

– Una reflexión estratégica sobre la necesidad y oportunidad del clúster en el contexto sectorial y territorial.

– Un análisis de viabilidad técnica, económica y organizativa del futuro clúster.

– Un diagnóstico sectorial y de la cadena de valor que permita identificar fortalezas, debilidades y sinergias.

– Un mapa de capacidades productivas.

– La identificación de retos comunes y oportunidades compartidas por los actores implicados.
– La definición de objetivos estratégicos y propuestas de valor para los miembros potenciales.
– La elaboración de una hoja de ruta clara y calendarizada para su puesta en marcha.
– Una propuesta de estructura organizativa y modelo de gobernanza participativa.
– La identificación de agentes clave del ecosistema territorial y sectorial.
– La planificación de las primeras actividades de dinamización y lanzamiento.

3. Los planes de actuación podrán tener carácter anual o plurianual en función del plazo de realización de las actividades contempladas en el plan; serán anuales cuando los gastos y pagos se produzcan exclusivamente en un ejercicio, y plurianuales cuando abarquen dos ejercicios. En todo caso la concesión de las subvenciones de la segunda anualidad estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello en los presupuestos de la Generalitat.

Base 3. Costes subvencionables

1. Para todos los programas serán subvencionables los siguientes costes:

a) Gastos de personal en plantilla de la entidad solicitante directamente involucrado en el plan de actuación, hasta un máximo de 50 euros por hora efectivamente trabajada y dedicada a dicho plan.

Este importe incluye la retribución bruta del trabajador, las cotizaciones sociales a cargo de la entidad beneficiaria y cualquier otro coste imputable asociado a su puesto de trabajo, siempre que pueda acreditarse la dedicación horaria del personal mediante un sistema de control horario que permita comprobar de forma fiable y verificable las horas efectivamente dedicadas al plan de actuación.

b) Gastos en servicios externos necesarios para el desarrollo del plan de actuación, imputados en exclusiva al mismo y vinculados inequívocamente. Se incluye en este concepto el coste de la realización del informe de auditoría sobre la cuenta justificativa del gasto.

c) Otros gastos directamente relacionados con el plan de actuación.

d) Gastos indirectos consistentes en gastos generales de funcionamiento y de personal propio de gestión y administración, calculados aplicando un porcentaje o tipo fijo del 15% a los gastos de personal en plantilla de la entidad solicitante directamente involucrado en el plan de actuación.

2. En los programas I y II, a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos sobre la renta.

Base 4. Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios y forma de acreditarlos

1. En los programas I, II y III, podrán ser beneficiarias las agrupaciones empresariales innovadoras sin ánimo de lucro, gestoras de los clústeres que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana, que cumplan con la definición prevista en el apartado 92 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, concretamente:

a) Entidades que, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, estén inscritas como Agrupación Empresarial Innovadora (AEI) en el Registro regulado por la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio, por la que se regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

b) Entidades que, sin estar inscritas como AEI, desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana y cumplan los siguientes requisitos:

– Tener como objeto social principal la mejora de la competitividad de las empresas e industrias del clúster mediante la cooperación entre sus miembros, el impulso de proyectos conjuntos y el desarrollo de capacidades estratégicas compartidas.

– Incluir en sus estatutos el compromiso de los miembros de colaborar activamente para alcanzar objetivos comunes, orientados a la mejora de la competitividad, la innovación, la sostenibilidad o la internacionalización.

– Focalizar sus actuaciones en un ámbito económico o sector industrial determinado, con una estructura que integre a empresas y/o industrias, así como a centros tecnológicos, universidades u otros agentes relevantes que formen parte o den soporte a la cadena de valor del sector industrial o ámbito económico representado.

– Contar con una estructura de gobernanza formal en la que estén representadas tanto las empresas y/o las industrias como las entidades proveedoras de conocimiento y/o tecnología.

– Contar con al menos una persona profesional designada como cluster manager o similar, con dedicación suficiente y formación específica para la gestión del clúster.

– Disponer de recursos organizativos y técnicos adecuados para el desarrollo de sus funciones de dinamización y gestión.

Adicionalmente, las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos adicionales según el programa correspondiente:

a) Programa de ayudas a entidades gestoras de clústeres avanzados:

– Experiencia mínima de cuatro años de actividad con anterioridad a la fecha de solicitud de inscripción.

– Representar un sector económico cuya facturación agregada supere el 0,75% del PIB de la Comunitat Valenciana.

– Contar con un mínimo de 40 entidades asociadas, de las cuales al menos el 70% deberán ser empresas, siendo como mínimo un 40% de estas últimas pequeñas y medianas empresas (Pymes).

– Acreditar una facturación agregada de las empresas y entidades asociadas igual o superior al 25% de la facturación total del sector económico representado en la Comunitat Valenciana.

– Estar integrada por entidades proveedoras de conocimiento y/o tecnología: centro tecnológico, universidad u otras entidades vinculadas.

– Disponer de una estructura de gobernanza en la que estén representadas tanto las empresas de su cadena de valor como las entidades proveedoras de conocimiento y/o tecnología.

– Haber desarrollado, en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de solicitud de inscripción, al menos cuatro proyectos colaborativos, de los cuales al menos uno deberá ser de ámbito internacional o de colaboración entre varios clústeres.

b) Programa de ayudas a entidades gestoras de clústeres consolidados:

– Experiencia mínima de dos años de actividad con anterioridad a la fecha de solicitud de inscripción.

– Representar un sector económico cuya facturación agregada supere el 0,5% del PIB de la Comunitat Valenciana.

– Contar con un mínimo de 25 entidades asociadas, de las cuales al menos el 65% deberán ser empresas, siendo como mínimo un 40% de estas últimas pequeñas y medianas empresas (Pymes).

– Acreditar una facturación agregada de las empresas y entidades asociadas igual o superior al 15% de la facturación total del sector económico representado en la Comunitat Valenciana.

– Estar integrado por entidades proveedoras de conocimiento y/o tecnología: centro tecnológico, universidad u otras entidades vinculadas.

– Disponer de una estructura de gobernanza en la que estén representadas tanto las empresas de su cadena de valor como las entidades proveedoras de conocimiento y/o tecnología.

– Haber desarrollado al menos dos proyectos colaborativos en los últimos dos años anteriores a la fecha de solicitud de inscripción.

2. En el programa IV podrán ser beneficiarias las entidades jurídicas sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana y que, sin disponer aún de un clúster constituido ni de la condición de entidad gestora, promuevan la configuración de un clúster económico o industrial en alguno de los sectores prioritarios identificados en el preámbulo de esta resolución: sanitario, defensa, microchips y construcción industrializada.

3. Los centros tecnológicos de la Comunitat Valenciana no podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de estos programas.

4. Asimismo, no podrán ser beneficiarias de los Programas I y II, las entidades que por su actividad o circunstancias estén excluidas en el artículo 1 ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 651/2014, especialmente:

a) las entidades que se dediquen al sector de la pesca y la acuicultura siempre y cuando sus productos estén incluidos en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo;

b) las entidades sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida ilegal e incompatible con el mercado interior;

c) las entidades en crisis según la definición prevista en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014.

5. Del mismo modo, no podrán ser beneficiarias del Programa III y IV, las entidades que por su actividad o circunstancias se encuentren excluidas en el artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 2023/2831, concretamente:

a) las entidades dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) las entidades dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

6. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes incluidas en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de

subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las contenidas en esta resolución, y las que figuren en la resolución de concesión de las subvenciones.

7. Las entidades beneficiarias no deberán encontrarse incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8. Para el ejercicio de su actividad las entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas preceptivas, encontrarse inscritas en los registros públicos pertinentes, y cumplir con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.

9. Las entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones medioambientales establecidas en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, o con la normativa que desarrolle o sustituya a las anteriores.

10. Los requisitos señalados anteriormente deberán ser acreditados por las entidades beneficiarias en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, bien a través de declaraciones responsables insertas en el formulario de solicitud, bien a través de la documentación que los acredite fehacientemente en la forma exigida en la memoria que acompaña a la solicitud, sin perjuicio de las comprobaciones que en ese sentido y salvo oposición en contrario de la entidad solicitante, realice el IVACE a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI).

Base 5. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento

1. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva en aplicación de los criterios previstos en estas bases reguladoras.

2. La instrucción, y en general la tramitación y gestión de las solicitudes correrá a cargo del área o servicio de IVACE Parques Empresariales encargada de la gestión de las ayudas, dependiente de la Dirección General del IVACE. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes, siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En este trámite el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria por parte de la entidad solicitante.

El órgano instructor emitirá un informe en el que conste que las entidades beneficiarias cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención a la vista de la documentación que obra en el expediente y practicará una preevaluación de las solicitudes que someterá a la Comisión de valoración contemplada en esta base.

En cualquier momento a lo largo del procedimiento el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes, aquellos documentos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento, permitiendo la comprobación de los hechos sobre los que deba pronunciarse la resolución. Las transmisiones telemáticas de datos tendrán la naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por la persona titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla *de minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

3. El IVACE podrá contar con entidades colaboradoras que le auxilien en las tareas de evaluación, verificación administrativa o *in situ*, en los términos establecidos en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Las entidades colaboradoras deberán cumplir los requisitos exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán acreditar previamente cumplir con la solvencia necesaria para poder desempeñar las tareas de una manera eficaz, concretamente de contar con experiencia en las materias objeto de colaboración y de recursos personales y materiales para poder asumirlas.

4. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una comisión encargada de examinar y valorar las solicitudes presentadas. Esta comisión ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La comisión estará compuesta por la persona que ostente la Dirección General del IVACE, quien asumirá la presidencia del órgano, así como por un número de vocalías que no excederá de cinco y por una persona que asumirá la secretaría -sin voto-, todas ellas de entre personal técnico de IVACE Parques Empresariales y del Área de Soporte, designadas por la persona que ostente la presidencia del IVACE.

La comisión de evaluación podrá ser asistida por expertos y expertas que tengan un perfil profesional o competencia técnica acorde con la materia objeto de la subvención.

La evaluación y selección de solicitudes se realizará teniendo en cuenta, exclusivamente, la documentación aportada, y se atribuirá a cada una de las solicitudes una puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

5. La comisión de evaluación elevará a la presidencia del IVACE la correspondiente propuesta de resolución de concesión de subvenciones, con una prelación de las solicitudes por puntuación con indicación de la cuantía de la subvención.

Base 6. Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución

1. El procedimiento ordinario de concesión de esta subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con las presentes bases.

2. El procedimiento se inicia de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria aprobada por la resolución de la persona titular de presidencia del IVACE, donde se indica el crédito global máximo, la aplicación presupuestaria y el código de línea que sirve de soporte a las mismas, y se publica en la Base de datos nacional de subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la LGS, así como un extracto de la misma en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. La solicitud de subvención junto con la documentación requerida se presentará en la Dirección General del IVACE, ajustándose al modelo normalizado que estará disponible en su página web y en la guía PROP de la Generalitat. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC).

4. El plazo de presentación de las solicitudes será no inferior a quince días a contar desde el día siguiente al de publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la LPAC, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se notificará y requerirá a la entidad interesada, con indicación de la causa que impide la continuación del procedimiento, para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

6. Serán causa de inadmisión no subsanable la entrega fuera de plazo de la solicitud.

7. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

8. La comisión de valoración, atendiendo a los criterios y requisitos establecidos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, levantará acta en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y elevará propuesta de resolución a la presidencia del IVACE.

9. El plazo máximo para resolver y notificar los expedientes será de tres meses, en virtud de lo previsto por el artículo 32 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, a contar desde la fecha de la publicación del extracto de cada convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de concesión de subvención en los términos del artículo 25 de la LPAC.

10. La resolución del procedimiento de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, se comunicará a las entidades solicitantes mediante notificación individualizada, y en la web del IVACE <http://www.ivace.es>. Asimismo, las ayudas concedidas se publicarán en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la ayuda.

11. La resolución del órgano concedente agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante dicho órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, o bien interponer directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquier otra vía que considere oportuna.

Base 7. Criterios de otorgamiento de la subvención y su ponderación

1. Las solicitudes se evaluarán hasta un máximo de 100 puntos. Para que una solicitud pueda ser financiada deberá obtener una puntuación mínima de 50 puntos.

2. Para los programas I, II y III la evaluación se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) La coherencia e impacto del proyecto respecto al grado de madurez del clúster: Se valorará la adecuación de las actuaciones previstas al perfil y categoría de la entidad gestora, así como su alineamiento con los objetivos de mejora de la competitividad, digitalización, sostenibilidad, internacionalización, desarrollo de talento y cooperación. Se tendrá en cuenta, asimismo, el potencial transformador de las actuaciones, atendiendo al punto de partida y al ecosistema productivo en el que opera el clúster. Hasta un máximo de 25 puntos.

b) La calidad técnica y viabilidad de las actuaciones: Se analizará la claridad de los objetivos, la coherencia interna del proyecto, el grado de definición de las actuaciones, la planificación temporal y económica, y la viabilidad técnica y organizativa de su ejecución. Hasta un máximo de 20 puntos.

c) La participación de los miembros y modelo de gobernanza colaborativa: Se evaluará el grado de implicación y compromiso de las empresas y entidades asociadas en el diseño, desarrollo y seguimiento de las actuaciones, así como la existencia de mecanismos participativos, de transparencia y de rendición de cuentas. Hasta un máximo de 15 puntos.

d) La alineación con prioridades estratégicas: Se tendrá en cuenta la correspondencia de las actuaciones con la Estrategia de Especialización Inteligente (S3) de la Comunitat Valenciana, las prioridades de la política industrial autonómica (en particular la Estrategia Valenciana de Reindustrialización 2024-2028), así como con los programas nacionales y europeos de impulso de clústeres. Hasta un máximo de 15 puntos.

e) Capacidad de generación de valor compartido y de efectos multiplicadores: Se apreciará el potencial de las actuaciones para generar impactos positivos más allá de la propia entidad gestora, en forma de transferencia de conocimiento, incorporación de pymes a cadenas de valor, atracción de inversión, creación de empleo cualificado o incremento de la competitividad sectorial. Asimismo, se valorará la complementariedad con las actividades y cadenas de valor de otros clústeres inscritos, especialmente cuando las actuaciones favorezcan sinergias interclústeres o el desarrollo de proyectos cooperativos de alcance transversal. Hasta un máximo de 15 puntos.

f) Mecanismos de difusión y transferencia de resultados: Se evaluará la existencia de una estrategia de comunicación y difusión de resultados que facilite la replicabilidad de las buenas prácticas, la cooperación con otros clústeres o entidades y la puesta a disposición pública de los aprendizajes generados. Hasta un máximo de 10 puntos.

3. Para el programa IV la evaluación se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) La calidad y solidez de la reflexión estratégica sobre la necesidad y oportunidad del futuro clúster, en el contexto sectorial y territorial, hasta un máximo de 20 puntos.

b) El rigor del análisis de viabilidad y del diagnóstico sectorial y de cadena de valor, valorando la identificación de fortalezas, retos comunes y sinergias, hasta un máximo de 20 puntos.

c) La coherencia y estructura de la hoja de ruta propuesta, incluyendo la definición de objetivos, propuestas de valor y planificación de las actividades de lanzamiento, hasta un máximo de 20 puntos.

d) La calidad del diseño organizativo y de gobernanza, así como la identificación de agentes clave del ecosistema, hasta un máximo de 20 puntos.

e) La capacidad técnica del equipo promotor y la credibilidad del impacto potencial del futuro clúster en términos de dinamización sectorial y territorial, hasta un máximo de 20 puntos.

4. En caso de empate en la puntuación total obtenida por las solicitudes durante el proceso de evaluación, prevalecerá la entidad que hubiera obtenido una mayor puntuación en el apartado a) de los puntos 2 y 3 anteriores. Si el empate persiste, prevalecerá la propuesta presentada en el registro en primer lugar.

Base 8. Cuantía de la subvención

1. En ningún caso la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados, supere el coste total del plan de actuación subvencionable.

2. En función del programa en que se enmarque la solicitud, los importes máximos de subvención serán los siguientes:

Programa I: Subvención máxima de 150.000 euros por entidad beneficiaria, con una intensidad del 50% de los costes subvencionables.

Programa II: Subvención máxima de 100.000 euros por entidad beneficiaria, con una intensidad del 50% de los costes subvencionables.

Programa III: Subvención máxima de 75.000 euros por entidad beneficiaria, sujeta al límite de 300.000 euros acumulados.

Programa IV: Subvención máxima de 50.000 euros por entidad beneficiaria, sujeta al límite de 300.000 euros acumulados.

3. En los programas III y IV, la ayuda total *de minimis* con la que se beneficie a una única empresa no puede ser superior a 300.000 euros en el periodo comprendido entre la fecha de la concesión de la ayuda y los tres años previos. A estos efectos, se entenderá por «única empresa» la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 2023/2831, de 13 de diciembre. Las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.

Base 9. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Base 10. Justificación de las ayudas: periodos de elegibilidad de gastos y pagos, modalidad y plazos de justificación. Pago de la subvención

1. Periodo de elegibilidad de gastos y pagos

Para los programas I y II: el periodo de elegibilidad de gastos y pagos será el comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y el 15 de diciembre de 2026, ambas fechas incluidas.

Para los programas III y IV: el periodo de elegibilidad de gastos y pagos será el comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 15 de diciembre de 2026, ambas fechas incluidas.

Serán subvencionables los gastos incurridos en la realización del plan de actuación siempre que la fecha del justificante de gasto y del justificante de pago se encuentre comprendida en los periodos arriba indicados, y en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2. Modalidad de justificación

La justificación de la ayuda se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de relación de gastos y pagos acompañada de informe de sociedad de auditoría o persona auditora en la forma exigida en la guía de justificación aprobada por la Dirección General del IVACE y publicada en la web del IVACE <http://www.ivace.es>.

En todo caso comprenderá la siguiente documentación:

a) Informe final de ejecución que recoja de forma detallada las actividades realizadas.

b) Relación de gastos del plan de actuación cumplimentada mediante la aplicación «Justific@», accesible desde < http://www.ivace.es>.

c) Informe de persona auditora o empresa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal (BOE 125, de 25 de mayo de 2007).

Se consideran justificantes de gasto las facturas y documentos de valor probatorio equivalente. La justificación de los gastos de personal propio se llevará a cabo mediante las nóminas del personal dedicado al desarrollo del plan de actuación, los documentos de cotización a la Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria y los certificados de retenciones donde se acredite el ingreso de las retenciones a favor de la Hacienda Pública. A efectos de justificación se considerará que el gasto subvencionado se ha realizado siempre que haya sido totalmente pagado en la fecha tope de justificación.

No obstante, cuando la entidad beneficiaria no pueda acreditar en la fecha límite de justificación de la ayuda el cumplimiento de alguna de sus obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda estatal o Hacienda autonómica por no estar habilitado el plazo que dichas Administraciones establecen para el pago de las cuotas o tributos, los gastos de personal que puedan estar afectados por dicho pago se considerarán elegibles, siempre y cuando la entidad beneficiaria presente el correspondiente justificante de pago una vez realizado y previamente a la finalización de la verificación de la ayuda por parte del IVACE.

Los pagos solo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, y su justificación se realizará mediante la presentación de copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos junto con copia de la transferencia o del cheque nominativo. Quedan excluidos los pagos realizados en efectivo o por caja.

En caso de que la orden de transferencia y/o la anotación del extracto bancario sean globales y por tanto estén referidos a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el plan de actuación, será necesario adjuntar una relación detallada de los mismos en la que aparezcan la persona o entidad destinataria, la identificación del justificante del gasto (el número de la factura o el concepto de la misma) y el importe pagado.

3. Plazos de justificación

La justificación de las actividades subvencionadas se realizará en dos plazos, según se indica a continuación:

Para los programas I y II:

– Con fecha límite del 19 de diciembre de 2025, se presentará la justificación de los gastos incurridos desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el 19 de diciembre de 2025.

– Con fecha límite del 15 de diciembre de 2026, se presentará la justificación de los gastos incurridos desde el 1 de enero de 2026 hasta el 15 de diciembre de 2026.

Para los programas III y IV:

– Con fecha límite del 19 de diciembre de 2025, se presentará la justificación de los gastos incurridos desde el 1 de enero de 2025 hasta el 19 de diciembre de 2025.

– Con fecha límite del 15 de diciembre de 2026, se presentará la justificación de los gastos incurridos desde el 1 de enero de 2026 hasta el 15 de diciembre de 2026.

4. Pago de la subvención

El IVACE procederá al pago de las ayudas tras la verificación de cada uno de los plazos de justificación señaladas en el apartado 3 anterior. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que se haya verificado que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base 11. Plan de control

1. Tanto la entidad beneficiaria como aquellas otras personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada efectuadas tanto por el IVACE como por cualquier órgano de la Generalitat, y facilitar en todo momento aquella información que se solicite en el ejercicio de estas actuaciones, y especialmente poner a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

2. Las verificaciones abordarán los aspectos administrativos, financieros, técnicos y físicos de las operaciones, de acuerdo con el Plan de control aprobado al efecto por la Dirección General del IVACE.

Base 12. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones

1. Las ayudas previstas en esta resolución podrán acumularse con otras ayudas públicas, siempre que se respeten las condiciones y límites establecidos por el régimen de ayuda.

2. En los programas I y II, de conformidad con las disposiciones del artículo 4 y el artículo 8 del Reglamento (UE) núm. 651/2014:

– Las ayudas serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o línea de actuación cuando estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función del que se establece en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

– Las ayudas podrán acumularse con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables, siempre y cuando tal acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento (UE) núm. 651/2014.

– Las ayudas totales sujetas al artículo 27 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 no podrán superar el umbral de 10 millones de euros por agrupación. Este umbral no podrá ser eludido mediante la división artificial de las ayudas concedidas. Estos límites se comprobarán por parte de IVACE a través de la consulta en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) y la declaración responsable relativa a otras ayudas de estado para los mismos costes subvencionables que para el control de la regla de acumulación aporte la entidad beneficiaria.

3. Por su parte, en los programas III y IV, de conformidad con las disposiciones del artículo 5 del Reglamento núm. (UE) 2023/2831:

– Las ayudas podrán acumularse con otras ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que presten servicios de interés económico general (DO L, 2023/2831, de 15.12.2023). Asimismo, si la acumulación tiene lugar con ayudas *de minimis* sujetas al Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DO L 352 de 24.12.2013) y al Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 190 de 28.06.2014), deberá respetarse el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 a las ayudas *de minimis*.

– Las ayudas *de minimis* concedidas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

4. En ningún caso la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 13. Subcontratación de la actividad subvencionada

No se contempla la subcontratación por la entidad beneficiaria de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Base 14. Condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea

1. Las ayudas reguladas en la presente resolución se consideran compatibles con el mercado interior de conformidad con el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, por acogerse a uno de los siguientes regímenes:

a) Los programas I y II están sujetos al artículo 27 respecto a las ayudas de funcionamiento para entidades gestoras de agrupaciones empresariales innovadoras del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.06.2014) modificado por el Reglamento (UE) núm. 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 (DOUE L 156, de 20.06.2017), por el Reglamento (UE) núm. 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE L 215 de 07.07.2020), por el Reglamento (UE) núm. 2021/452 de la Comisión de 15 de marzo de 2021 (DOUE L 89 de 16.03.2021), por el Reglamento (UE) núm. 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (DOUE L 270 de 29.07.2021), por el Reglamento (UE) núm. 2023/917 de la Comisión de 4 de mayo de 2023 (DOUE L 119 de 5.5.2023) y por el Reglamento (UE) núm. 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DOUE L 167 de 30.6.2023).

b) Los programas III y IV están sujetos al Reglamento núm. (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

2. La entidad solicitante será responsable de cumplir los requisitos del régimen respectivo y de no superar los límites de ayuda establecidos en el mismo.

3. IVACE garantizará que las ayudas concedidas en virtud de esta resolución se ajustan a las condiciones y límites establecidos en la normativa europea aplicable, y que no constituyen ayudas incompatibles o ilegales a efectos del Derecho de la Unión especialmente en relación con las ayudas del Programa I y II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.5 del Reglamento (UE) núm. 651/2014.

Base 15. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias adquieren por la concesión de las subvenciones las siguientes obligaciones, además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones:

a) Realizar el plan de actuación objeto de subvención en la forma descrita en la solicitud y en la correspondiente memoria, y de manera que se cumpla la finalidad de la ayuda, respetando los costes indicados en la notificación de concesión y por los importes que en ella se especifiquen.

b) Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda y al del reconocimiento de la obligación por IVACE en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.

c) Cumplir con sus obligaciones medioambientales en las instalaciones en las que se vaya a ejecutar el plan de actuación, según las instrucciones disponibles en la página web del IVACE.

d) Conservar los documentos justificativos de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada durante un periodo mínimo de cinco años.

En ese sentido, los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

e) Disponer de un sistema de control que recoja las horas dedicadas al plan de actuación en función del tiempo real del personal en plantilla, incluyendo cualquier actividad desarrollada.

f) La entidad beneficiaria deberá hacer pública la cofinanciación del IVACE para con ello asegurar que todas las partes intervinientes en el plan de actuación y el público en general sean conocedores de dicha cofinanciación. En este sentido, deberá insertar en la sede de la entidad beneficiaria, en lugar visible al público, un cartel de un tamaño mínimo A4 con el logotipo del IVACE y el de la Generalitat Valenciana, así como la mención al proyecto subvencionado, disponibles en http://www.ivace.es; asimismo, deberá hacerlo constar en la página web propia y/o plataforma o medio electrónico de difusión social al que la entidad beneficiaria se encuentre adherida.

g) Cumplir con las medidas de transparencia y prevención del fraude y aportar la documentación que así lo acredite. Cuando el importe de la subvención sea superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria tengan carácter de ayuda o subvención pública, deberá acreditar haber cumplido con la legislación básica sobre transparencia, aportando una captura de pantalla de su página web –o medio electrónico de finalidad similar– en la que aparezca la siguiente información:

– Contratos suscritos con una Administración Pública, haciendo mención a las partes, el objeto, plazo de duración, importe de licitación y de adjudicación, el número de empresas licitadoras y el procedimiento utilizado.

– Convenios con la Administración Pública suscritos, haciendo mención a las partes, el objeto, plazo de duración y obligaciones económicas convenidas, así como sus posibles modificaciones.

– Subvenciones y ayudas públicas recibidas, con indicación de su importe y finalidad.

h) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

i) Disponer de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

j) Responder de la veracidad de los documentos aportados.

k) Comunicar al órgano instructor la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la ejecución de las actividades financiadas, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

l) Cumplir en las actuaciones de los programas I y II con las siguientes condiciones:

– Acreditar el efecto incentivador de la ayuda concedida. Se entenderá que existe efecto incentivador si antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad la empresa beneficiaria ha presentado al IVACE la solicitud de la ayuda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.23 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, se entiende que se han iniciado los trabajos si existe un compromiso en firme irreversible anterior a la fecha de solicitud; los gastos en que pudieran incurrir en la realización de estudios de viabilidad, la compra de terrenos o la obtención de permisos no supondrán el incumplimiento del efecto incentivador, si bien podrán ser objeto de análisis individualizado por el IVACE a los efectos de su verificación.

– Permitir el acceso a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación a varios usuarios sobre una base transparente y no discriminatoria

m) Cobrar precios por el uso de las instalaciones de la agrupación y por la participación en sus actividades que se correspondan al precio de mercado o que reflejen sus costes, incluyendo un margen razonable.

n) Cumplir las exigencias establecidas en materia de transparencia, publicidad, suministro de información y datos abiertos, previstas en la presente resolución, o las que se recojan en la normativa que desarrolle o sustituya lo allí dispuesto.

o) Dar de alta las cuentas bancarias destinatarias de los pagos en la BDCWEB, que es un nuevo canal de acceso a la base de datos corporativa (BDC) de la Generalitat, de acuerdo con el trámite automatizado PROPER (Procedimiento para

tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado. -GVA.ES- Generalitat Valenciana).

p) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. En los programas I y II, las entidades beneficiarias vendrán obligadas además a llevar una contabilidad separada para los costes e ingresos de cada actividad (propiedad, gestión y uso de la agrupación) acorde con las normas contables aplicables.

q) Custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos objeto de la subvención en que hayan incurrido, a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación.

Base 16. Modificación de la actuación subvencionada y reintegro de las ayudas concedidas

1. Si durante la ejecución del plan de actuación se producen circunstancias excepcionales que modifican su desarrollo previsto, la entidad beneficiaria deberá atenerse a las siguientes condiciones:

a) Modificaciones en los gastos previstos, siempre que se mantenga la elegibilidad de los costes y se cumpla con el objeto de la ayuda de acuerdo con lo previsto en la convocatoria: No se requiere de solicitud de autorización previa del IVACE, pero sí de motivación adecuada y suficiente en la memoria justificativa de ejecución del proyecto, que deberá validarse por el IVACE. El incumplimiento de lo previsto podrá ser motivo de minoración o revocación de la ayuda.

b) Cualquier modificación al alza del presupuesto total no conllevará aumento de la subvención concedida. No serán tenidas en cuenta las modificaciones al alza de los gastos de auditoría respecto a lo previsto en la concesión de la ayuda.

2. En la justificación del gasto podrán aceptarse, a criterio del personal técnico del IVACE, desviaciones entre los diferentes costes subvencionables, de forma que la disminución de unos se compense con el exceso en otros, si bien considerando las siguientes circunstancias:

– No se requiere de autorización previa del IVACE, pero sí de motivación adecuada y suficiente en la memoria justificativa de ejecución del proyecto, que deberá validarse por el IVACE.

– Los excesos de gastos de auditoría no podrán utilizarse para compensar otros costes, ni se podrán utilizar otros costes para compensar la disminución de gastos de auditoría.

– La compensación entre costes no alterará en ningún caso la naturaleza del plan de actuación. Las modificaciones resultantes de los mecanismos de compensación no estarán en contradicción con los requisitos exigidos para la aprobación del plan de actuación.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en general, el incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad beneficiaria podrá dar lugar a la minoración o a la dejación sin efectos, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

4. La presentación por parte de la entidad beneficiaria de un porcentaje de gastos pagados y aceptados menor del 25% de la cantidad total a justificar, dará lugar a la revocación de la ayuda, salvo que técnicamente pueda considerarse que aun así el plan de actuación ha sido efectivamente desarrollado y no se declare la revocación sino la minoración.

5. Se delega en la persona titular de la jefatura del área de IVACE Parques Empresariales responsable de la gestión de las ayudas dependiente de la dirección General del IVACE la resolución de las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión, en especial las referidas a renuncias, posibles prórrogas para la ejecución y/o justificación del plan de actuación así como sus posibles modificaciones; la resolución relativa a las posibles minoraciones o de dejación sin efectos de las subvenciones concedidas se delega en la persona titular de la Dirección General del IVACE.

Base 17. No incidencia económica

La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat.

Base 18. Tratamiento de datos de carácter personal

1. El IVACE es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal

accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

2. En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas o a sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de ayudas/subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

3. Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.

ANEXO II

Convocatoria de subvenciones destinadas a financiar por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) los planes de actuación de mejora de la competitividad de las empresas de la Comunitat Valenciana puestos en marcha por las entidades gestoras de clústeres económicos e industriales que desarrollen su actividad en este territorio. Condiciones

Condición primera. Objeto de la subvención

Se convoca la concesión de subvenciones destinadas a financiar por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) los planes de actuación de mejora de la competitividad de las empresas de la Comunitat Valenciana puestos en marcha por las entidades gestoras de clústeres económicos e industriales que desarrollen su actividad en este territorio, con el fin de reforzar el tejido productivo valenciano, estimular la cooperación entre agentes económicos y tecnológicos, favorecer e impulsar el posicionamiento a nivel nacional y europeo de los clústeres valencianos y situar a la Comunitat Valenciana como referente en el desarrollo de clústeres avanzados, resilientes e innovadores.

Las bases reguladoras son las aprobadas en el anexo I de la resolución de la que forma parte integrante esta convocatoria y por la que se aprueba la misma.

Condición segunda. Dotación presupuestaria

1. El importe máximo que se destinará para la concesión de las ayudas descritas en la presente Resolución ascenderá a 1.800.000 euros con la siguiente distribución por programa y anualidad:

Anualidad 2025: 900.000.-€
– Programa I: 400.000.-€
– Programa II: 200.000.-€
– Programa III: 200.000.-€
– Programa IV: 100.000.-€
Anualidad 2026: 900.000.-€
– Programa I: 400.000.-€
– Programa II: 200.000.-€
– Programa III: 200.000.-€
– Programa IV: 100.000.-€

El presupuesto indicado para la anualidad 2025 irá con cargo a la línea presupuestaria S1787 prevista en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

El presupuesto para 2026 tendrá carácter estimativo, quedando condicionado a la existencia de presupuesto adecuado y suficiente en dicho ejercicio.

El presupuesto que pudiera resultar sobrante en alguno de los programas tras la aplicación de los criterios de adjudicación a las solicitudes presentadas podrá ser trasladado por la Comisión de Evaluación a la otra línea restante.

2. En cualquier caso se podrá incrementar la financiación cuando se produzca un aumento del crédito disponible como consecuencia otras convocatorias en las que se hayan resuelto solicitudes por importe inferior al gasto inicialmente previsto o de las que deriven obligaciones liquidadas o reconocidas por importe inferior a la ayuda que fue concedida en su momento, o bien cuando dicho aumento sea consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito.

3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada en la declaración de disponibilidad del crédito y a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, y a su publicación en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) y boletines que corresponda con carácter previo a la resolución de concesión. En estos supuestos se aprobarán las correspondientes modificaciones de la convocatoria que serán publicadas en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) y boletines que corresponda, sin necesidad de apertura de un plazo adicional para presentar nuevas solicitudes.

Condición tercera. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes

1. El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación del extracto de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), y finalizará el 28 de noviembre de 2025 a las 23:59:59 horas.

2. La tramitación tanto de la solicitud, como en general del procedimiento, será electrónica, y requerirá que la entidad solicitante disponga durante todas las fases del procedimiento de certificado de representante de empresa –o de persona física para los empresarios/as individuales– emitido por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, o por cualquier entidad reconocida en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo.

Asimismo, la entidad solicitante podrá autorizar a otra persona para que realice cualquier trámite relacionado con esta convocatoria siempre que dicha autorización conste en el Registro de Representantes de la ACCV (https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/).

La tramitación de la solicitud, cumplimentada según el modelo disponible en el portal de internet del IVACE (http://www.ivace.es), supone la firma de la misma y de sus anexos, y se presentará en el registro telemático del IVACE a través de dicha página web.

3. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar y presentar la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud normalizado, disponible en la sede electrónica del IVACE, que incluirá:

Para los programas I y II, a efectos de cumplimiento del requisito del efecto incentivador, declaración responsable de no haber iniciado las actuaciones para las que se solicita la subvención.

Para los programa III y IV, declaración responsable referente a todas las ayudas *de minimis* que le hubieren concedido en el año correspondiente a la concesión de la ayuda por parte de la misma y en los tres años anteriores sujetas, en su caso, al Reglamento núm. (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas *de minimis* (Do L 352 de 24.12.2013), al Reglamento núm. (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, o a otros reglamentos *de minimis*.

Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias de exclusión en función del régimen de ayudas.

La ficha de alta en la Base de datos corporativa de la Generalitat Valenciana (PROPER) conforme a lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o tramites de alta, modificación y baja de los datos personales e identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat; en dicha ficha, disponible en el trámite automatizado

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648, deberá constar el IBAN donde la entidad beneficiaria solicita que se efectúe el pago de la subvención.

b) Memoria técnica del plan de actuación, de acuerdo con el modelo normalizado disponible en la web del IVACE (www.ivace.es), en la que se detalle el contenido del plan de actuación, su planificación temporal, los objetivos perseguidos, los resultados esperados, así como los gastos que se pretenden subvencionar.

c) Cualquier otra documentación específica exigida por el régimen de ayuda, si así lo establece la normativa nacional o comunitaria aplicable.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, existieran dos o más solicitudes de subvención que versen sobre el mismo proyecto, o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta resolución, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la solicitud de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

5. En las solicitudes presentadas a los programas I y II, bajo el Reglamento núm. (UE) núm. 651/2014, la fecha de presentación de la solicitud se considerará como la fecha de inicio del proyecto a efectos del efecto incentivador. Las actuaciones iniciadas con anterioridad a esa fecha no serán subvencionables bajo este régimen.

6. En las solicitudes presentadas a los programas III y IV, bajo el régimen *de minimis*, se considerarán elegibles las actuaciones iniciadas a partir del 1 de enero de 2025.

Condición cuarta. Tratamiento de datos de carácter personal

La participación en la presente convocatoria comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte del IVACE.

Así mismo, se informa de los siguientes extremos:

1. Identidad del responsable del tratamiento: Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento(s) afectado(s): Atender la solicitud presentada conforme al que se establece en la convocatoria, en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (ver Registro de las actividades del tratamiento).

3. Origen de los datos: Los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de Actividades de Tratamiento:

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf

5. Derechos de las personas solicitantes:

a) Derechos de las personas interesadas Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web https://www.aepd.es/

6. Delegado/a de Protección de Datos: En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de: Dirección electrónica: dpd@gva.es, dirección postal: paseo de la Alameda, 16, 46010 València

7. Más información de protección de datos:

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CIICT_es.pdf

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar la exactitud de estos. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos que constan en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las cuales se les aplica la regla *de minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Condición quinta. Resto de condiciones de la convocatoria

Regirán las bases reguladoras de las ayudas contempladas en esta convocatoria para todos los aspectos previstos en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones en lo no regulado en la convocatoria.